

CRITICIDAD: BAJA

DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN LA ETAPA OPERATIVA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV Y ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y/O GLP CON EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR

Yo,, representante legal
 de la empresa, identificado(a) con DNI / C.E. N°
, declaro bajo juramento que el Establecimiento con Equipos y accesorios para la venta al
 público de GNV con Registro DGH N°, cumple en la etapa operativa con los aspectos técnicos, seguridad
 y medio ambiente exigidos por la normatividad vigente, cuyos requerimientos mínimos se describen a continuación

ASPECTOS TECNICOS

1. COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO	
				SI	NO
1.1	¿El operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV cumple con las obligaciones descritas en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM?	Artículo 68° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM Del control y venta de GNV El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV deberá: a) Reportar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, la cantidad de Gas Natural adquirida. OSINERG será el encargado de verificar su cumplimiento. b) Controlar y registrar el expendio diario de GNV, con el objeto de detectar, entre otros, fugas de GNV en los Equipos y Accesorios para la Venta al Público de GNV. c) Enviar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, información sobre el volumen de ventas realizadas diariamente. OSINERG será el encargado de verificar su cumplimiento. d) Cuando se hubiere estipulado en el respectivo contrato de financiamiento, incorporar al monto de la venta de GNV la cantidad correspondiente al pago a la entidad que haya financiado la conversión y/o adquisición del vehículo abastecido, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Control de Carga de GNV. e) Entregar dentro del plazo establecido por la entidad competente los montos recaudados a las entidades acreedoras que se encuentren debidamente inscritas en el registro del Administrador del Sistema, cuando hayan financiado la conversión y/o adquisición del vehículo de GNV, o en su caso, al Administrador del Sistema, cuando se encuentre autorizado para efectuar la recaudación.	El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV deberá registrar, enviar y reportar información al Administrador del sistema de Control de Carga, referida a la comercialización diaria del GNV realizada en su establecimiento.		

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGHMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGHMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales no realiza (Puede marcar varias opciones):

- a) Envío de información al administrador referida al volumen de ventas realizadas diariamente
- b) Control y registrar el expendio diario de GNV
- c) Envío de información al administrador referida al volumen de ventas realizadas diariamente

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
1.2	¿La estación cuenta con paneles visibles y luminosos donde se aprecien los precios por metro cúbico estándar de GNV que se expende?	<p>Artículo 75° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM Publicación de precios Los Establecimientos de Venta al Público de GNV están obligados a colocar en paneles visibles y luminosos, los precios por metro cúbico estándar del GNV que expende. El panel debe tener caracteres destacados y contrastantes, donde el tamaño mínimo de cada uno de los caracteres debe ser de treinta centímetros de alto por veinte centímetros de ancho (0,30 m de alto x 0,20 m de ancho). La altura mínima de base de los paneles sobre el suelo será de dos metros (2 m), no pudiendo exceder de los cinco metros (5 m). Los paneles deberán ser perfectamente visibles desde las vías de acceso al Establecimiento de Venta al Público de GNV</p>	La estación deberá publicar los precios por metro cúbico estándar de GNV de manera tal que asegure la visibilidad de los mismos, los cuales deberán cumplir las exigencias de medidas mínimas descritas en la base legal			

En caso de **NO** cumplir con lo estipulado en el presente artículo, señale el incumplimiento (Puede marcar varias opciones):

- a) Panel de precios de GNV en m3
- b) Paneles visibles y luminosos desde las vías de acceso al Establecimiento.
- c) Paneles con tamaño mínimo de caracteres de 0.30 m (alto) X 0.20 m (ancho)
- d) Altura de los paneles ente 2 y 5 m

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
1.3	¿El establecimiento cuenta con servicios higiénicos gratuitos para el público separadamente para varones y mujeres?	<p>Artículo 74° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM Servicios higiénicos Los Establecimientos de Venta al Público de GNV ubicados en carreteras, en zonas urbanas y zonas rurales, deberán contar con servicios higiénicos gratuitos para el público separadamente para varones y mujeres, los que estarán debidamente rotulados. Es responsabilidad del Operador del</p>	El administrado debe mantener en correcto estado de funcionamiento los servicios higiénicos gratuitos para público masculino y público femenino. Estos			

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

		Establecimiento de Venta al Público de GNV que estas instalaciones se mantengan en buenas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene.	deberán estar separados diferenciado claramente el uso según género (masculino-femenino), los mismo que estarán correctamente rotulados y serán de libre acceso.			
--	--	--	--	--	--	--

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales (Puede marcar varias opciones):

a) Servicios Higiénicos rotulados para hombres

b) Servicios Higiénicos rotulados para mujeres

SEGURIDAD

1. PRIMEROS AUXILIOS

Nº	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
1.1	¿Cuenta con un botiquín de primeros auxilios?	Artículo 93° del Reglamento aprobado por el D.S. 006-2005-EM El Establecimiento de Venta al Público de GNV debe contar con un botiquín de primeros auxilios.	Ninguna.			

MEDIO AMBIENTE

1. EFLUENTES

Nº	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A
1.1	¿Se lleva un registro con los resultados de los monitoreo de efluentes realizados?	Artículo 8° del DS 037-2008-PCM que aprobó los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos Obligaciones de los titulares respecto a los Registros de Monitoreo Los titulares de actividades de hidrocarburos llevarán un registro de los resultados del monitoreo de efluentes. Dicho registro será presentado al supervisor ambiental de OSINERGMIN y/o a la DGAAE del MEM cuando lo requieran.	El administrado debe mantener permanentemente un registro de los monitoreos de efluentes realizados. El Artículo 3, Términos y Definiciones, del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM define: Efluente de las actividades de Hidrocarburos: Flujos o descargas a cuerpos receptores (ambiente) que provienen de las actividades de hidrocarburos (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización)			

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

2. REGISTRO DE INCIDENTES DE DERRAMES, FUGAS Y DESCARGAS NO REGULADAS

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
2.1	¿Lleva un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad?	Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad.	El administrado deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad.			

3. INFORME AMBIENTAL ANUAL

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
3.1	¿Cumple con presentar a OSINERGMIN anualmente antes del 31 de marzo el informe ambiental anual con el contenido señalado en el anexo 01 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos?	Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM Las personas a que hace referencia el Art. 2 y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.	El Informe ambiental según el anexo 01 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos debe contener: 1.Datos generales 2.Proceso productivo 3.Normatividad ambiental aplicable 4.Compromisos ambientales 5.Programa de monitoreo 6.Residuos sólidos 7.Plan de contingencia 8.Contaminación y/o daño ambiental 9.Impactos sociales y culturales 10. Denuncias 11. Responsable de la gestión ambiental 12. Declaración del titular			

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales incumple. (Puede marcar varias opciones):

- a) Presentación del informe ambiental anual.
- b) Presentación del informe ambiental anual antes del 31 de marzo.
- c) Elaboración del informe ambiental anual de acuerdo al anexo 1 del DS 015-2006-EM.

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

4. RESIDUOS

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
4.1	¿Mantiene un registro de la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo?	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS 015-2006-EM En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.	El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV deberá mantener un registro sobre la generación de residuos en general; el cual deberá contener la siguiente información: clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.			

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	N.A.
4.2	¿Cumple con presentar a OSINERGMIN dentro de los quince primeros quince días hábiles de cada año la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año anterior conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos que estima ejecutar en el año según lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos?	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por DS 057-2006-EM Art 115° del DS 057-2006-EM: El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente	El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV deberá presentar la Declaración de Manejo de Residuos, de acuerdo al anexo 1 del Decreto Supremo N° 057-2006-EM y presentarlo al OSINERGMIN dentro de los quince días hábiles de cada año conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.			

En caso de **NO** cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales incumple. (Puede marcar varias opciones):

- a) Presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos a OSINERGMIN.
- b) Presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos dentro de los primeros quince días hábiles del presente año a OSINERGMIN.
- c) Elaboración de la declaración de manejo de residuos sólidos según el anexo 01 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- d) Presentación del Plan de manejo de residuos sólidos a OSINERGMIN.
- e) Presentación del Plan de manejo de residuos sólidos dentro de los primeros quince días hábiles del presente año a OSINERGMIN.

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).

N°	PREGUNTA	BASE LEGAL	ORIENTACIÓN	CUMPLIMIENTO		
				SI	NO	
4.3	¿Ha presentado a OSINERGMIN dentro de los primeros quince días de cada mes los manifiestos originales acumulados del mes anterior?	Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por DS 057-2006-EM y Artículo 37° de la Modificatoria de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por DL 1065-2008-EM Art 43° del DS 057-2006-EM: El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior;	El administrado deberá presentar los manifiestos de manejo de residuos originales acumulados del mes anterior dentro de los primeros quince días de cada mes.			
En caso de NO cumplir con las obligaciones mencionadas en el presente artículo, señale cuales incumple: a) Presentación de los manifiestos de manejo de residuos a OSINERGMIN. <input type="checkbox"/> b) Presentación de los manifiestos de manejo de residuos a OSINERGMIN dentro de los primeros quince días de cada mes <input type="checkbox"/>						

NOTA:

(*) Se requerirá se especifique el sustento de la No aplicación

En caso de declarar "NO" al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, de seguridad y/o medio ambientales que se detallan en la presente Declaración Jurada, DEBERÁ adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas obligaciones, absteniéndose, de ser el caso, de continuar con las operaciones en las instalaciones que se vean afectadas por tal incumplimiento hasta la total subsanación del mismo, en resguardo de la seguridad e integridad de las personas y del medio ambiente; ello, sin perjuicio del plazo que se le otorgue para comunicar al OSINERGMIN el levantamiento efectuado.

Estas medidas pueden constituir atenuante a ser consideradas en la determinación de la sanción a aplicarse (De acuerdo a lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD).